

ACUERDO No.003-2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CREDITO

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION COOPERATIVA DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO DEL ATLANTICO-ACOOLSURE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO:

Que es conveniente actualizar el reglamento de crédito, ajustándolo a las condiciones actuales del mercado y a las disposiciones legales vigentes a fin de:

- Irrigar crédito a todos los asociados de la cooperativa;
- Fortalecer e incrementar el desarrollo del sector cooperativo;
- Encausar los recursos crediticos hacia los sectores o hacia los servicios de préstamos de consumo, vivienda, educación y previsión social con el propósito de contribuir al bienestar de los asociados y dar cumplimiento a lo establecido en los estatutos de la entidad y en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y a la Circular Básica Contable y Financiera No 004 de 2008 y demás vigentes;
- Reglamentar la prestación de servicios de acuerdo con los objetivos cooperativos en general y propender por la racional utilización de los recursos financieros;
- Ajustar las normas en lo que respecta a requisitos, amortizaciones, plazos, garantías, intereses y en general la prestación de los servicios de la cooperativa.

ACUERDA:

Adoptar el siguiente reglamento de crédito:

RECURSOS DEL CREDITO:

ARTICULO 1. Para atender las necesidades de crédito que presenten los asociados, la cooperativa dispondrá de los siguientes recursos:

- Los provenientes de las aportaciones de los asociados
- Los fondos y reservas de carácter permanente
- Los auxilios y donaciones que la entidad reciba
- Los provenientes de los créditos obtenidos de entidades financieras del sector cooperativo y otros.

REQUISITOS PARA SOLICITUD DEL CREDITO:

ARTICULO 2. Toda persona que solicite servicios a la entidad debe llenar los siguientes requisitos para el estudio descredito:

- Ser asociado o empleado de la cooperativa
- Tramitar la solicitud de crédito establecida por ACOOLSURE
- Los aspirantes al crédito deben estar al día totalmente con sus obligaciones con la cooperativa por concepto de aportes, seguro, créditos, intereses y otros generados por los servicios prestados. De acuerdo a la línea de crédito se permitirá recoger saldos pendientes con el mismo crédito o no.
- Presentar último volante o certificado de pago de las entidades pagadoras o demostrar los ingresos adicionales que acrediten capacidad de pago cuando se requiera.
- Suscribir libranza para que la entidad pagadora le efectué los descuentos a favor de ACOOLSURE
- Autorizar a ACOOLSURE para consultar su nombre y reportar su endeudamiento global en las centrales de riesgo y listas preventivas en el control y lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTICULO 3. Las solicitudes crédito de competencia del Consejo de Administración y/o Comité de Crédito deberán ser presentadas para resolución en la primera reunión ordinaria de cada mes, en la solicitud de crédito establecida por la cooperativa.

ARTICULO 4. Para el otorgamiento de todo crédito se tendrá en cuenta la capacidad de pago del asociado y saldo de aportes sociales individuales, considerando los siguientes ítems:

- Ingresos del asociado por concepto de asignación de retiro neta, así como otros conceptos adicionales comprobado.
- Obligaciones pendientes con la cooperativa y con otras entidades respaldadas por la cooperativa.
- Obligaciones contraídas con otras entidades que comprometan la asignación de retiro por deducción directamente desde la base, es decir, Caja de Retiro de las FF.MM.

Parágrafo UNO. TOPE MAXIMO DE OBLIGACIONES CREDITICIAS. El tope máximo de las obligaciones a cargo de los asociados por créditos otorgados no excederán el monto que figure a su favor por Aportes Sociales.

Parágrafo DOS. La CAPACIDAD de endeudamiento se determina respecto del monto del efectivo pagable mensual que recibe el asociado de la pagaduría de la Caja de Retiro, teniendo en cuenta que el 50% de la asignación o sueldo no se le debe comprometer.

ARTICULO 5. Para obtener cualquier clase de crédito, el asociado debe tener como mínimo el equivalente a dos (1/2) SMMLV como aporte social y que le servirá de garantía y/o respaldo del crédito.

Parágrafo. El Asociado que por su tiempo de vinculación no cumpla el requisito establecido en el artículo 5 podrá presentar un asociado activo de la cooperativa que avale y conjuntamente refrende libranza en la condición de codeudor solidario.

PLAZOS, AMORTIZACIONES, INTERESES

ARTICULO 6. Para la prestación de servicios se establecen las siguientes líneas de créditos:

1. LINEA DE CONSUMO

- 1.1. Crédito ordinario a corto plazo (12 meses)
- 1.2. Crédito ordinario a mediano plazo (24 meses)
- 1.3. Crédito ordinario a largo plazo (60 meses)

2. LINEA EDUCATIVA

- 2.1. Educación básica y media con plazo de hasta (10 meses)

3. OTRAS LINEAS DE CREDITO

- 3.1. Crédito de emergencia o transitorio con un plazo de hasta (2 meses)
- 3.2. Crédito especial (anticipo prima semestral y de navidad)

CREDITOS ORDINARIOS: Se consideran créditos ordinarios los destinados a libre inversión, con el respaldo y garantía de los aportes sociales, con amortización mensual de acuerdo a los plazos establecidos para corto, mediano y largo plazo, mediante el sistema de descuento directo por libranza a través del canal de pago de la Caja de Retiro -Código 740. Para será la suma de \$20.000.000, y el otorgamiento del mismo está sujeto a la capacidad de pago del asociado según se establece en el artículo 4 del presente reglamento y que la cooperativa tenga la disponibilidad económica para atender el crédito.

CREDITOS EDUCATIVOS: Son aquellos destinados al pago de matrículas de estudios en colegios y universidades o pensiones de estudios preescolar, primaria o bachillerato en los planteles propios.

El tope máximo de los créditos para matrícula universitaria será hasta el valor de la matrícula y que no exceda la suma de \$8.000.000, su consideración y aprobación guarda relación con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 4 de este reglamento.

Los créditos para matrículas y pensiones de preescolar, primaria y bachillerato se conceden hasta por el 100% o valor total anual de los costos educativos.

Parágrafo UNO. No se concederá un nuevo crédito educativo mientras no se haya cancelado el crédito anterior o que por lo menos la última cuota que deba pagar el asociado por este crédito y lo haga a su debido momento.

Parágrafo DOS. Los créditos para cancelar las pensiones de preescolar, primaria y bachillerato en planteles propios, cuando su amortización se realiza a través de la pagaduría de la caja de retiro - Código 740, en el plazo establecido, es decir (10 meses) no causa intereses de financiación.

CREDITOS DE EMERGENCIA O TRANSITORIOS: Se consideran créditos de emergencia o transitorios los destinados a cubrir necesidades de carácter urgente o calamidad doméstica o familiar.

El tope máximo para esta clase de créditos es el equivalente hasta el 80% de 1SMMLV, siempre y cuando el asociado cuente con la capacidad de pago de su asignación de retiro.

CREDITOS ESPECIALES (ANTICIPO DE PRIMA): Se consideran créditos especiales aquellos que tienden a resolver casos de calamidad doméstica y que se pueden aliviar en parte con el anticipo de la prima semestral, este crédito se otorgara a los asociados que se encuentren al corriente, a partir de los meses de marzo y septiembre, una sola vez en cada semestre y por un valor máximo de 1.5SMMLV.

El plazo de cancelación correspondiente al semestre en el cual solicito su crédito obligatoriamente será el día 5 de julio y 5 de diciembre de cada año.

ARTICULO 7. Los plazos estarán entre 1 y 60 meses

ARTICULO 8. La tasa de interés será interés mes vencido sobre saldo del 2 % (24% efectivo anual).

Parágrafo UNO. Se fija la siguiente escala de interés de acuerdo a la línea de crédito.

- Crédito Ordinario a corto, mediano y largo plazo, interés del 2%
- Crédito educativo, preescolar, básica, primaria y media, interés del 1.5%, exceptuando el costo de pensiones.
- Crédito Universitario, interés del 1.5%
- Crédito de emergencia o transitorio, interés del 2%
- Crédito especial, anticipo prima, interés del 2%

Parágrafo DOS. Se autoriza a la gerencia para modificar la tasa de interés cuando los créditos otorgados excedan el límite máximo legal vigente establecido por la Superfinanciera, manteniendo una diferencia no mayor del 0,5% anual por debajo de la tasa máxima legal permitida.

ARTICULO 9. Estudio del crédito, se cobrara una comisión sobre el neto a desembolsar de acuerdo al plazo del crédito así:

- Entre 1 y 2 meses, 0%
- Entre 3 y 12 meses, 1%
- Entre 13 y 60 meses, el 1.5%

ARTICULO 10. Interés por mora, toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados para con la cooperativa, ocasionara un interés por mora, de acuerdo al regulado por el Banco de la Republica.

REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES

ARTICULO 11. Se entiende por Reestructuración de un crédito el mecanismo mediante el cual se modifica cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

ARTICULO 12. Novación es la sustitución de una obligación por otra, quedando la anterior por tanto extinguida, en todo caso la tasa de una reestructuración o novación deberá ser la vigente al momento de su realización.

La Gerencia será la encargada de autorizar las novaciones y el Consejo de Administración las reestructuraciones, con base en lo estipulado por la Supersolidaria.

ATRIBUCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

ARTICULO 13. Establézcase la siguiente escala de competencia para la aprobación de créditos:

1. Es de competencia del gerente decidir créditos en dinero dentro de los límites y plazos que señala el presente reglamento, hasta un monto menor de \$20.000.000
2. Es de competencia del Consejo de Administración decidir créditos en dinero dentro de los límites y plazos que señala el presente reglamento, hasta por un monto de \$20.000.000, igualmente decidir sobre un nuevo crédito cuando este haya cubierto el 70% del anterior.

Los asociados miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, gerente, jefes de departamento, para efectos de cualquier tipo de crédito, estarán regidos por las mismas normas estipuladas en este reglamento, sin conceder ventajas o privilegios por encima de los derechos comunes a los asociados.

Parágrafo UNO. El Consejo de Administración decidirá la viabilidad o no de aquellos casos de asociados que requieran una consideración especial en cuanto a los plazos indicados para cada una de las líneas de crédito descritas en este reglamento.

Parágrafo DOS. Las solicitudes de crédito en efectivo no mayor a 12 meses que solicite el gerente y los funcionarios de orden administrativo, docentes académicos y técnicos militares, que sobrepasen el monto de competencia del gerente, serán estudiados y aprobados únicamente por el Consejo de Administración.

Parágrafo TRES. Los créditos en dinero que se otorguen a los funcionarios de orden administrativo serán respaldados con sus prestaciones sociales, pagare y deberán firmar una libranza o autorización para el descuento directo de su salario la cuota mensual que resultare de la amortización del crédito.

Parágrafo CUATRO. El gerente presentara informe en la segunda reunión ordinaria del Consejo de Administración de los créditos aprobados por el gerente y por el comité de crédito.

GARANTIAS

ARTICULO 14. En forma general y sin excepción lo asociados deben respaldar sus créditos con pagare firmado y suscribir la correspondiente libranza

Parágrafo UNO. Cuando el asociado solicitante no alcance a cubrir las cuotas pactadas de su crédito por los descuentos mensuales, el Consejo de Administración decidirá en cada caso el tipo de garantía adicional que este debe presentar.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 15. PROCEDIMIENTO DE COBRO, Las labores de cobranza se llevaran a cabo de la siguiente manera:

1. Se dará aviso oportuno al deudor cuando el crédito presente mora hasta 30 días.
2. Con mora de 2 cuotas si el crédito fue originado por una novación o reestructuración se acelerara su cobro a través de la vía judicial.
3. Con mora de 90 días se procederá a enviar a cobro jurídico.

No obstante que se encuentre adelantado un proceso jurídico, si el deudor presenta formulas beneficiosas para la cooperativa que garanticen la recuperación de la cartera, este se suspenderá. De no cumplirse lo pactado, el proceso continuara.

Cuando se aplique el cruce de cuentas, es decir, se tomen los aportes sociales para abonar a la obligación, se tendrá en cuenta las deudas menos garantizadas y el orden de antigüedad de las mismas; el remanente si quedare, se aplicara en el orden anteriormente señalado.
Para aplicar este artículo se tenderá en cuenta el proceso señalado en el estatuto.

Cuando la entidad pagadora (pagaduría Caja de Retiro) no realice los descuentos correspondientes a sus obligaciones, estos deberán cancelar en la tesorería de ACOOLSURE, el valor dejado de descontar, con los respectivos intereses de mora, de lo contrario le serán suspendidos todos los servicios hasta tanto cumpla con el pago de su obligación, se le entablara proceso jurídico.

CALIFICACION DE LA CARTERA

ARTICULO 16. La cooperativa para efectos de provisión calificará los créditos por redad de vencimiento en las siguientes categorías:

CATEGORIA	CONSUMO
A	0-30 DIAS
B	31-60 DIAS
C	61-90 DIAS
D	91-180 AS
E	>180 DIAS

ARTICULO 17. La presentación de la solicitud de crédito no crea ninguna obligación de la cooperativa hacia el solicitante, ni de este hacia la cooperativa, Una vez aprobado y legalizado el crédito no obliga a su giro inmediato, este depende de la disponibilidad de recursos económicos de la cooperativa.

ARTICULO 18. Lo consagrado en el presente reglamento estará sujeto a las disposiciones y modificaciones que sean pertinentes a la normatividad expresada en la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Supersolidaria.

ARTICULO 19. Se determinan los siguientes formatos como los pertinentes para la solicitud del crédito:

Formato solicitud del crédito ✓

Estado de cuentas del asociado ✓

Pagare en forma minerva ✓

Comprobante de pago asignación de retiro, es válida la fotocopia después de haber tenido a la vista el original. ✓

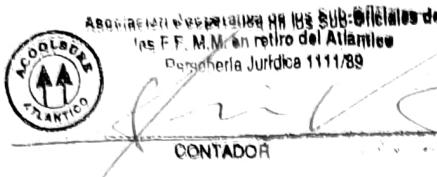
ARTICULO 20. Este Acuerdo deroga todos los que le sean contrarios y fue aprobado por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el 21 de mayo de 2019, Acta No 006

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


GUILLERMO ACEVEDO
Presidente


RAFAEL BETANCOURT IBARRA
Secretario de Actas del Consejo

Cooperativa de Acoolsure Atlantico
Comité de Creditos



Acta No

001/

Lugar y Fecha

Barranquilla, Mayo 20 de 2019

Intervienen

JT. POSADA ARAUJO GUSTAVO

Delegado Comité de credito

SP. ® CASTRO CUELLO DILSON HERNAN

Delegado Comité de credito

SP. ® BELLO SANCHEZ NAUDIN

Delegado Comité de credito

Asunto

ESTUDIO DE CREDITO DEL SEÑOR JEFE TECNICO®
BETANCOURT IBARRA RAFAEL EDUARDO POR
NOMINA DE CREMIL.

Al efecto se procedio así

documentos verificados
Cedula Ciudadania
Comprobantes de Pago
Cupo Disponible
Formato Credito

Cumplio	
Si	No
X	
X	
X	
X	

Aprobado

X	
---	--

No Siendo otro el objeto del presente se da por terminada y en constancia firman quienes en ella interviniieron.

SP. ® CASTRO CUELLO DILSON
Delegado Comité de credito

SP. ® BELLO SANCHEZ NAUDIN
Delegado Comité de credito

JT. POSADA ARAUJO GUSTAVO
Delegado Comité de credito

COLEGIO MILITAR ACOOLSURE

"Juventud en formacion desde los valores hacia la excelencia"

44 años formando jóvenes con vocación de patria y sociedad"

Lugar y Fecha

Barranquilla, 05 Noviembre de 2019.

INTERVIENEN

Asociación Cooperativa de los Sub-Oficiales de
 las F.F. M. en retiro del Atlántico
 Panorámica Jurídica 1111/89

CONTADOR

ASUNTO

JT. POSADA ARAUJO GUSTAVO

Delegado Comité de credito

SP® CASTRO CUELLO DILSON HERNAN

Delegado Comité de credito

SP® BELLO SANCHEZ NAUDIN

Delegado Comité de credito

ESTUDIO DE CREDITO DEL SEÑOR DE LA ROSA

CESAR POR NOMINA DE CREMIL.

Al efecto se procedio como sigue.

DOCUMENTO VERIFICADOS

CEDULA DE CIUDADANIA

COMPROBANTE DE PAGO

CUPO DISPONIBLE

FORMATO DE CREDITO

CUMPLIO

SI	NO
X	
X	
X	
X	

APROBADO

SI

No siendo otro el motivo de la presente se
da por terminada y en constancia firman quienes en ella intervieron

SP® CASTRO CUELLO DILSON

Delegado Comité de crédito

SP® BELLO SANCHEZ NAUDIN

Delegado Comité de crédito

JT. POSADA ARAUJO GUSTAVO

Delegado Comité de crédito